



NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA URV

Aprobada por el Consejo de Gobierno del 20 de diciembre de 2012
Modificada por el Consejo de Gobierno del 7 de marzo de 2013
Modificada por el Consejo de Gobierno del 27 de abril de 2017
Modificada por el Consejo de Gobierno del 11 de julio de 2019
Modificada por el Consejo de Gobierno del 27 de julio de 2020

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TIPO DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES Y NATURALEZA DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 6. LA ESTANCIA EN PRÁCTICAS

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8. EL PROYECTO FORMATIVO Y LOS TUTORES

ARTÍCULO 9. PRÁCTICAS EN LA MISMA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10. PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 11. PRÁCTICAS EN EL EXTRANJERO O EN EL MARCO DE PROGRAMAS Y CONVENIOS DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 12. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El modelo docente de la Universitat Rovira i Virgili (URV), centrado en el aprendizaje activo del estudiante, tiene como uno de los puntos estratégicos las prácticas externas. Las estancias en empresas y entidades permiten a los estudiantes integrar y aplicar las competencias adquiridas durante la formación académica haciéndolas evidentes en un entorno profesional real, así como adquirir otras nuevas. Además, las prácticas les permiten conocer instituciones y centros vinculados con su ámbito de estudio y adquirir experiencia, lo que les facilita la incorporación al mundo laboral.

La normativa de prácticas externas vigente en la actualidad en la URV entró en vigor el curso 2008-2009, coincidiendo con el inicio de la implantación de los nuevos planes de estudios adaptados al espacio europeo de educación superior. Este cambio de planteamiento metodológico de las titulaciones universitarias fue el origen de aquella normativa, y cuatro años más tarde nos encontramos en una situación en que la implantación de los grados está llegando a los últimos cursos y la generalización de las prácticas externas ya es una realidad en todas las enseñanzas.

Además, durante este tiempo se han aprobado dos normativas que afectan a las prácticas externas. Por un lado, el Estatuto del estudiante universitario, que ha reconocido como derecho específico de los estudiantes de grado y máster la realización de prácticas externas y el derecho a la tutela efectiva, académica y



profesional. Por otro lado, la revisión de la normativa de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, aprobada por Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que desvanece, en gran parte, la incertidumbre jurídica existente durante treinta años en la gestión de las prácticas externas de los universitarios, y establece un marco normativo completo y adecuado a los nuevos planes de estudios.

Esta nueva situación es la que requiere una revisión del sistema de prácticas externas en la URV y el diseño de un nuevo marco normativo común para todos los centros y órganos de gestión.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TIPO DE PRÁCTICAS

1. Esta normativa se aplica a las prácticas externas curriculares y extracurriculares que realizan los estudiantes de grado, máster, doctorado y títulos propios de la URV con una duración igual o superior a un cuatrimestre académico.

Se entiende que todas las referencias que esta normativa hace a los centros de la URV también incluyen al Centro de Formación Permanente de la URV.

2. Las prácticas externas se pueden llevar a cabo en cualquier empresa, institución o entidad pública o privada, nacional o extranjera.

Los estudiantes de la URV también pueden hacer prácticas en la misma universidad, de acuerdo con el Protocolo de gestión de las prácticas externas en la misma Universidad, que establece el procedimiento de gestión de las estancias de los estudiantes.

La posibilidad de hacer prácticas en la entidad, empresa o institución donde el estudiante lleva a cabo la actividad profesional debe estar prevista en la guía de gestión de prácticas de cada centro. En su caso, la guía debe establecer el órgano académico que las autoriza y los criterios de aceptación.

Las prácticas externas también se pueden hacer dentro del programa de aprendizaje servicio de la URV.

3. Son prácticas curriculares las que se establecen específicamente como tales en el plan de estudios y, consecuentemente, conllevan un reconocimiento académico.
4. Son prácticas extracurriculares las que no están específicamente incluidas en los planes de estudios. El estudiante las realiza de forma voluntaria durante los estudios y persiguen el mismo objetivo formativo que las prácticas curriculares. Se incorporarán en el suplemento europeo al título de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las prácticas externas que llevan a cabo los estudiantes de la URV se fundamentan en el Estatuto del estudiante universitario y se rigen, con carácter general, por lo que prevé la normativa de prácticas externas de los estudiantes universitarios, por esta normativa y por las diferentes guías de gestión de prácticas de centro que aprueben por junta de centro al amparo del artículo 3.2 de esta normativa.



2. Las prácticas curriculares se fundamentan en la normativa de ordenación de las enseñanzas oficiales y se rigen, además, por lo que establece el plan de estudios de la titulación que cursa el estudiante.
3. En todos los casos, la relación que se establece entre el estudiante y la entidad colaboradora es estrictamente académica y no laboral.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

1. La Comisión de Estudiantes y Comunidad Universitaria es el órgano de coordinación, debate y mejora continua del sistema de prácticas externas de los estudiantes de la URV. La Comisión de Estudiantes y Comunidad Universitaria tiene las siguientes funciones para este ámbito:
 - a) Solucionar los conflictos en la interpretación de las normativas reguladoras y proponer soluciones unificadas.
 - b) Proponer las modificaciones que considere oportunas en esta normativa.
 - c) Revisar los modelos de documentación de las prácticas externas y aprobar la modificación.
 - d) Promover las políticas coordinadas de promoción, mejora de la calidad y evaluación de las prácticas externas de las enseñanzas de la URV.
2. Los centros de la URV son los responsables de la organización y la gestión de las prácticas de sus estudiantes, y deben velar por su calidad y buen funcionamiento. Son competencias del centro:
 - a) Establecer y definir los programas de prácticas en colaboración con la dirección de la entidad que acoge estudiantes en prácticas.
 - b) Autorizar la realización de las prácticas.
 - c) Fijar los requisitos y el procedimiento de selección de los estudiantes. Estos criterios deben ser objetivos y de conocimiento público por parte de los estudiantes.
 - d) Establecer el procedimiento para configurar la oferta de prácticas externas dentro del programa de aprendizaje servicio de la URV.
 - e) Fijar el mecanismo de seguimiento y evaluación de las prácticas según las indicaciones previstas en la normativa aplicable.
 - f) Gestionar los anexos a los convenios de cooperación educativa correspondientes a las prácticas de sus estudiantes, según los procedimientos y modelos establecidos para todos los centros de la URV.
 - g) Aprobar las guías de gestión de prácticas que establezcan las especificaciones de cada estudio con relación a esta normativa.

Los centros pueden crear los órganos internos que consideren adecuados para gestionar las prácticas externas de sus estudiantes y adoptarán guías de gestión propias que establezcan las singularidades con respecto a esta normativa. Las guías de gestión de prácticas de los centros deben ser supervisadas por la Oficina del Estudiante antes de que las apruebe la junta de centro.



3. El decano/a o director/a designa a un coordinador/a de prácticas de centro, o bien a varios coordinadores, para cada titulación o agrupaciones de titulaciones, entre el profesorado. Los coordinadores de prácticas son las personas de referencia a través de las cuales se canalizan todas las comunicaciones relacionadas con las prácticas y son responsables de transmitir la información de interés a las personas de su centro que estén implicadas en los procesos relacionados con las prácticas externas.

Las funciones del coordinador/a de prácticas externas son fundamentalmente:

- a) Coordinar la labor de los tutores académicos.
 - b) Coordinar las relaciones con las empresas y entidades que acogen a los estudiantes en prácticas.
 - c) Validar los planes de formación de las propuestas de prácticas extracurriculares que se dirijan a los estudios de su competencia, la autorización de las estancias que se deriven y la asignación de un tutor académico.
 - d) Ser la persona de referencia y enlace entre el centro y la empresa, el vicerrectorado competente y la unidad de gestión en materia de prácticas.
 - e) Todas aquellas otras funciones que el decanato o dirección establezca derivadas de las competencias del centro previstas en el artículo anterior.
4. En el ámbito de esta normativa, la Oficina del Estudiante (OFES) se configura como la unidad transversal de asesoramiento técnico y de apoyo a los órganos de gestión de los centros y a la Comisión de Estudiantes y Comunidad Universitaria. La OFES debe impulsar proyectos de mejora en la gestión a partir de las necesidades de los centros, asesorar en las interpretaciones y revisiones de las normativas de prácticas, y promover la elaboración de informes y memorias.
 5. En el ámbito de esta normativa, el Servicio de Recursos Educativos (SREd) es la unidad de asesoramiento y apoyo metodológico de las prácticas externas.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES Y NATURALEZA DE LAS PRÁCTICAS

1. Pueden hacer prácticas externas los estudiantes de la URV y los estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras que estén cursando estudios en la URV en virtud de programas de movilidad o de convenios establecidos entre estas.
2. Los estudiantes que realicen prácticas curriculares deben matricularse en la asignatura establecida en el plan de estudios y deben cumplir los requisitos y obligaciones que el plan de estudios de la enseñanza haya previsto.
3. Los estudiantes que realicen prácticas extracurriculares deben tener matrícula vigente en el curso en el que se realizan las prácticas.

Como criterio general, los estudiantes de grado que hagan prácticas extracurriculares deben tener superados 120 créditos en el momento de empezar la estancia de prácticas. Las guías de gestión de prácticas de centro pueden establecer las excepciones que consideren en consideración de las especificidades de cada titulación.



Los estudiantes que hayan superado todos los créditos necesarios para solicitar el título pueden realizar prácticas externas extracurriculares hasta que finalice el curso académico.

4. Los estudiantes que hacen prácticas externas gozan de los derechos y deben cumplir las obligaciones previstas en la legislación vigente aplicable.
5. Las prácticas externas amparadas en esta normativa son estrictamente académicas. Por este motivo, el contenido de las prácticas debe estar siempre vinculado con la enseñanza que cursa el estudiante. El convenio de cooperación educativa debe mencionar el carácter no laboral de la relación.

Sin embargo, cuando las prácticas conlleven una contraprestación económica para el estudiante, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, la entidad colaboradora deberá dar de alta al estudiante en el régimen general de la Seguridad Social, tal y como establece la normativa vigente.

Todos los estudiantes que realicen prácticas externas gozan de la cobertura de cualquier accidente mediante el seguro escolar obligatorio o del seguro privado que la Universidad haya previsto en defecto de la anterior.

ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

1. Las prácticas externas curriculares pueden ser remuneradas, si así lo acuerdan el centro docente y la entidad, empresa o institución colaboradora.
2. Como criterio general, las prácticas externas extracurriculares son remuneradas. Los importes mínimos en concepto de beca o ayuda al estudio son aprobados cada curso académico por la Comisión de Estudiantes y Comunidad Universitaria, delegada del Consejo de Gobierno. Las guías de gestión de prácticas de centro pueden establecer mínimos superiores respecto a las compensaciones económicas de las prácticas de sus enseñanzas.

Se prevé la excepción a la obligación de remuneración cuando se cumplan todas las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Que la entidad colaboradora sea una entidad sin ánimo de lucro.
 - b) Que el centro considere positivamente la conveniencia de la excepción, ya sea de forma genérica para todos los casos, ya sea de forma específica para el caso concreto.
 - c) Que, aunque no se establezca ningún tipo de remuneración para el estudiante, la entidad colaboradora dé de alta al estudiante en el régimen general de la Seguridad Social. Excepcionalmente, si la duración es inferior a tres meses y el centro lo autoriza, las prácticas se pueden llevar a cabo sin que el estudiante sea dado de alta en la Seguridad Social.
3. La cantidad económica que reciba el estudiante es, en todo caso, en concepto de beca o ayuda al estudio, la tiene que pagar directamente la entidad colaboradora y está sujeta al régimen fiscal que sea de aplicación.
 4. La existencia o no de remuneración y la cantidad y la forma de pago, en cada caso, se determinan en el anexo al convenio de cada estancia en prácticas.



ARTÍCULO 6. LA ESTANCIA EN PRÁCTICAS

1. La duración de las prácticas externas es:

- a) En el caso de las curriculares, la determinada por el plan de estudios.
- b) En el caso de las extracurriculares, preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico (750 horas), entendido del 1 de septiembre al 31 de agosto. Hay que procurar siempre que se asegure el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante. La guía de gestión de prácticas de centro puede establecer una limitación inferior para las prácticas de sus estudiantes.

Excepcionalmente, a criterio del centro, la duración de la estancia en prácticas se puede ampliar hasta un máximo de 1.000 horas, en función del rendimiento académico del estudiante.

2. El estudiante tiene derecho a cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, con comunicación previa con antelación suficiente a la entidad, empresa o institución colaboradora y presentación de los justificantes correspondientes.

Concretamente, el estudiante tiene permiso para ausentarse del lugar de prácticas durante las horas necesarias en los casos siguientes:

- a) Por asistencia a actividades evaluadoras o tutorías.
- b) Por asistencia a actividades de representación o de participación en los órganos de la Universidad.
- c) Por visita médica.
- d) Para otras situaciones personales o académicas que sean tenidas en cuenta por los tutores.

La recuperación o compensación de horas de prácticas por ausencias debidas a permisos o bajas por enfermedad o accidente se pactarán entre el tutor/a académico y el tutor/a profesional, atendiendo a las circunstancias del caso y al logro de los objetivos propuestos al proyecto formativo.

En caso de que no se recuperen las horas, la ausencia del estudiante por baja por enfermedad o accidente debidamente justificado hasta el 5 % de las horas totales de prácticas, no comporta perder la cantidad económica mensual en concepto de beca o ayuda al estudio prevista, si las hay, en el anexo de prácticas.

3. Las prácticas extracurriculares pueden ser prorrogadas, con el visto bueno de las partes y el estudiante, mediante la firma de un nuevo anexo. Sumadas las horas de la prórroga, el total de horas de prácticas no puede superar el límite máximo previsto en el artículo 6.1. La solicitud de prórroga deberá pedirla la entidad colaboradora, con el visto bueno del estudiante, mediante un modelo normalizado dirigido al centro de la URV con una antelación mínima de diez días naturales antes de que finalice el convenio. En caso de que el convenio finalice el mes de agosto, la solicitud de prórroga debe hacerse antes del 20 de julio.

4. Las prácticas se extinguen automáticamente cuando expira el plazo convenido en el anexo del convenio, si las partes no acuerdan un período de prórroga. Se



pueden dar por terminadas de forma anticipada por las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- b) Por denuncia motivada de una de las partes, o del estudiante, manifestada por escrito antes de la finalización anticipada. La denuncia se comunicará según el procedimiento y los modelos que la Comisión de Estudiantes y Comunidad Universitaria establezca.
- c) Por incumplimiento manifiesto de las cláusulas del convenio, de los pactos del acuerdo de prácticas o de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

1. Las entidades que quieren acoger en prácticas estudiantes de la URV deben formalizar esta colaboración mediante un convenio de cooperación educativa, único para todos los centros y enseñanzas de la URV, firmado por el rector/a, o persona en quien delegue. El convenio establecerá el régimen jurídico, las condiciones generales y los derechos y deberes de las partes.
2. Las propuestas para acoger uno o varios estudiantes en prácticas se presentarán en cada centro, y deben incluir el proyecto formativo que el estudiante debe desarrollar. Una vez autorizada y validada la propuesta, se seleccionan los estudiantes según los criterios establecidos en la guía de gestión de prácticas de centro.
3. La realización de prácticas de cada estudiante, o grupo de estudiantes, se formalizará mediante un anexo al convenio de cooperación previamente firmado, de acuerdo con los modelos establecidos por la URV. En cada anexo al convenio deben constar la identificación de los estudiantes y los tutores, la descripción del proyecto formativo acordado y demás condiciones específicas de la estancia en prácticas.
4. Todos los convenios de prácticas y los anexos se gestionan según los procedimientos y los modelos establecidos por esta normativa y aprobados por la Comisión de Estudiantes y Comunidad Universitaria. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias así lo requieran, se pueden firmar convenios y anexos con una redacción diferente a los modelos establecidos en la URV. En estos casos, los documentos propuestos deben respetar las previsiones de esta normativa y seguir el protocolo de firma de convenios de la URV.
5. El estudiante no puede empezar las prácticas sin la existencia previa del convenio de cooperación educativa y la firma del anexo de prácticas previstos en este artículo. Asimismo, los convenios o anexos no se pueden firmar con efectos retroactivos, por lo que la formalización de todas las condiciones de las prácticas debe ser previa a su vigencia.

ARTÍCULO 8. EL PROYECTO FORMATIVO Y LOS TUTORES O TUTORAS

1. El proyecto formativo incluido en el anexo del convenio determinará, como mínimo, los objetivos formativos y las tareas a desarrollar. Los resultados de aprendizaje se establecen según las competencias profesionales que el estudiante debe desarrollar durante la estancia en prácticas y corresponden a los objetivos formativos y competenciales de la titulación del estudiante.



2. El proyecto formativo no puede establecer la realización de actividades consideradas como insalubres, penosas, nocivas o peligrosas, ni las que se deban llevar a cabo en horario nocturno o en turnos rotativos de 24 horas.

Excepcionalmente, el centro puede autorizar la realización de prácticas en horario nocturno cuando, por razón de la naturaleza de las actividades de prácticas propuestas, sea imprescindible este horario y después de evaluar el valor formativo.

3. Por parte de la URV, un docente de la enseñanza que cursa el estudiante en prácticas (o enseñanza afín) debe encargarse de la tutoría. Los tutores académicos son los responsables del seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas por los estudiantes.

El procedimiento de designación de los tutores académicos en cada centro o titulación debe incluirse en la guía de gestión de prácticas de centro, que debe diferenciar entre prácticas curriculares y extracurriculares.

Los derechos y deberes de los tutores académicos están recogidos en la legislación vigente aplicable.

4. El tutor/a profesional designado por la entidad, empresa o institución acogedora es la persona responsable de la formación del estudiante en el centro de trabajo.

Los derechos y deberes de los tutores de la entidad, empresa o institución colaboradora están recogidos en la legislación vigente aplicable.

Las guías de gestión de prácticas de centro pueden establecer mecanismos específicos de reconocimiento efectivo de la actividad de los tutores de las entidades colaboradoras.

ARTÍCULO 9. PRÁCTICAS EN LA MISMA UNIVERSIDAD

1. Los estudiantes pueden llevar a cabo prácticas externas en los centros, estructuras o servicios de la URV.
2. La asignación del estudiante y la concreción del resto de características de la estancia en prácticas se formalizará en un acuerdo que firman los decanos o directores y los jefes de los centros, estructuras o servicios de la URV.
3. La Comisión de Estudiantes y Comunidad Universitaria, aprobará el procedimiento de gestión y los modelos de propuesta conjunta y acuerdo de prácticas que se prevén en este artículo.

ARTÍCULO 10. PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. Los estudiantes de doctorado pueden llevar a cabo prácticas externas siempre que estén explicitadas en el documento de actividades del doctorando evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.
2. La propuesta de actividades debe ser autorizada por el coordinador/a del programa de doctorado. Esta autorización debe reflejar la vinculación y la idoneidad de las actividades de prácticas propuestas con el trabajo de investigación del estudiante.



ARTÍCULO 11. PRÁCTICAS EN EL EXTRANJERO O EN EL MARCO DE PROGRAMAS Y CONVENIOS DE MOVILIDAD

1. Las estancias en prácticas que se llevan a cabo en el marco de programas de movilidad en que la URV participa se rigen por las normas, los procedimientos y los documentos específicos que son aplicables. Para todo lo no previsto en las normas del programa, se aplica esta normativa de prácticas.
2. El resto de prácticas que se hacen en el extranjero se rigen por esta normativa.
3. En todo caso, los estudiantes que hacen prácticas en el extranjero deben disponer de una póliza de seguros específica que cubra las contingencias de asistencia sanitaria, accidente y repatriación.

ARTÍCULO 12. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

1. Los estudiantes con discapacidad que hacen prácticas externas tienen derecho a disponer de los recursos necesarios para acceder a la tutela, a la información, a la evaluación y al desarrollo de las prácticas en igualdad de condiciones. Asimismo, tienen derecho a conciliar la realización de las prácticas con las actividades y situaciones personales relacionadas con la situación de discapacidad.
2. Los centros de la URV deben facilitar a los tutores académicos de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para ejercer esta función. Por su parte, los tutores deben supervisar y, si procede, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad hacen las prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, sin discriminación y con accesibilidad universal.
3. Los centros deben otorgar prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, a fin de que puedan optar a entidades, empresas o instituciones en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluyendo las referidas al transporte para trasladarse y acceder a estas empresas.
4. Los centros deben fomentar que las entidades, empresas o instituciones colaboradoras sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Esta normativa también es de aplicación a las prácticas de los estudiantes de enseñanzas de primero, de primero y segundo, y solamente de las de segundo ciclo en proceso de extinción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Durante el periodo de implantación del nuevo sistema de gestión de convenios de cooperación educativa previsto en esta normativa, los centros pueden continuar con el sistema previo de firma de convenios específicos, firmados por los decanos y directores, siempre que no se haya suscrito el convenio de cooperación educativa con la entidad, empresa o institución colaboradora de acuerdo con esta normativa y las circunstancias concretas requieran la firma inmediata del acuerdo entre las partes para iniciar la estancia en prácticas del estudiante o estudiantes.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Las guías de gestión de prácticas de centro deben adaptarse a lo establecido en esta normativa y en el resto de normativas vigentes aplicables a las prácticas externas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

De forma transitoria, y para facilitar su introducción en todos los centros y enseñanzas de la URV, la excepción prevista en el apartado c del artículo 5.2 también se puede aplicar a empresas y entidades con ánimo de lucro durante los cursos 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021, si así lo consideran los responsables académicos del centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta normativa deroga la Normativa de prácticas externas de los estudiantes de la URV, aprobada por el Consejo de Gobierno el 10 de julio de 2008.

Asimismo, también deroga los preceptos de las normativas de prácticas de los centros que contravengan o sean incompatibles con esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entra en vigor en el curso académico 2013-2014.